

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

22 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Seis requerimientos relacionados con una persona servidora pública de interés de la parte recurrente.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración determinó improcedente la solicitud de la persona recurrente, por contener comentarios y/o observaciones ofensivas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de trámite y entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información y entregue la documental de interés de la parte recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Documentos relacionados con la adscripción y prestaciones de una persona servidora pública.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía, Gustavo A. Madero, aportaciones, estímulos, recompensas, incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2409/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074422000590**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“SOLICITO CARPETA O ARCHIVO DE TODOS SUS DOCUMENTOS DE (...) QUE INGRESO PARA EL PREMIO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021, OFICIO O DOCUMENT DONDE LE DAN Y RECIBE EL PREMIO CON SU FIRMA Y SUS DATOS.

POR QUE LO GANO Y EN QUE OBSERVACIONES, CRITERIOS Y TODO LO AGREGADO SE ME ENTREGUE SE ME ENTREGUE DOCUMENTACION ASI COMO TODOS LOS DCOUMENTOS Y OFICIOS QUE EXITEN

SOLICITO SU NOMBRAMINETO, SUELDO ACTUAL, Y OTRAS APORTACIONES DE DINERO QUE RECIBE POR PARTE DE LA ALCALDIA

QUE RELACION SENTIMENTAL TIENE CON EL DGA DR. (...) PARA QUE LE DE TODOS ESTOS PRIVILEGIOS A (...)

POR QUE GOZA DE PRIVILEGIOS EN LA ALCALDIA COMO LOS PREMIOS DE 2020 Y 2021

RESPORTE DE TODO DEL ULTIMO MES DE SU TRABAJO EN LA JUD DE CONTABILIDAD QUE RELACION TIENE CON LAS PERSONAS DE CONTRALORIA PARA FAVORITISMO

POR QUE OCULTAN INFORMACION DE ESTA SERVIDORA PUBLICA

NEPOTISMO Y MALOS MANEJOS SR. (...).” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud a través del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/156/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, emitido por el JUD de Nómina y Pagos, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

“... ”

en lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), que después de realizar un análisis y estudio exhaustivo sobre la solicitud de mérito, me permito informar a Usted; las solicitudes de información pública son exclusivas para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, y no así, para efectos de realizar preguntas y/o emitir comentarios y/o afirmaciones con el único fin de ofender a los servidores públicos, consecuentemente, al observarse dicha situación, deberá por no tener presentada la presente solicitud de información pública.

...”(sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“me estan negando la informacion de esta servidora publica (...) como:

la carpeta o archivo o documentos de su trabajo en para recibir un premio que lo entreguen de manera publica del premio que recibio de estímulos y recompensas
POR QUE LO GANO Y EN QUE OBSERVACIONES, CRITERIOS Y TODO LO AGREGADO
SE ME ENTREGUE SE ME ENTREGUE DOCUMENTACION ASI COMO TODOS LOS
DOCUMENTOS Y OFICIOS QUE EXISTEN

no me dan su nombramiento actual , ni sueldo y todas las prestaciones o dinero del recurso publico que recibe, por que ocultan informacion

no me entregaron reposite de su trabajo en a la jud de contabilidad gubernamental

entonces si existe favoritismo????????????????????

como es posible que su oficio no diga nada y justifique lo que no han entregado.” (sic)

V. Turno. El seis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2409/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2409/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AGAM/DETAIPD/1122/2022, de fecha veintisiete de mayo suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia dirigido a la Comisionada Ciudadana, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública 092074422000590 mediante oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/216/2022, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, signado por el LIC. MIGUEL ANGEL MAYA CARRILLO Jefe de Unidad Departamental de Nominas y Pagos, Toda vez que confirma la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa mediante su oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/156/2022, de fecha 22 de abril del 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 244, fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública 092074422000590. Toda vez que este Sujeto Obligado emitió la respuesta, conforme a derecho y en base a los principios establecidos en la Materia, de forma íntegra fundada y motivada, por lo que carece de materia el presente recurso.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/216/2022, de fecha 26 de mayo del 2022, firmado por el LIC. MIGUEL ANGEL MAYA CARRILLO Jefe de Unidad Departamental de Nominas y Pagos, mediante el cual confirma la respuesta por lo que compete a esa Unidad Administrativa, emitida a la solicitud de información pública 092074422000590, a través de su oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/156/2022 de fecha 22 de abril del 2022.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial al oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/156/2022 de fecha 22 de abril del 2022, firmado por el LIC. MIGUEL ANGEL MAYA CARRILLO Jefe de Unidad Departamental de Nominas y Pagos, mediante el cual se dio respuesta, conforme a derecho y en base a los principios establecidos en la Materia, a la solicitud motivo del presente recurso y que corre agregado en autos. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.
(sic)

- A) Oficio con número de referencia AGAM/DGA/SAP/UDNP/216/2022 de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós suscrito por Jefe de Unidad Departamental y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos adscritos al sujeto obligado bajo los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

“ ...

Señalando por el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala: “La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensiva, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva”, en ese sentido, es claro y evidente que este Sujeto Obligado cumplió informándole al ahora recurrente sobre dicha situación, y por consiguiente, se tuvo por no presentada la solicitud de mérito.

3.- En basa a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestimen todas y cada una se parres las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/156/2022, de fecha 22 de abril del 2022, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el articulo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se ofrecen los siguientes:

PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple del oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/821/2022, de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia. Con esta prueba se acredita fehacientemente que el hoy recurrente emitió una serie de preguntas y/o comentarios y/o afirmaciones con el único fin de ofender a la servidora pública (...), así como al Director General de Administración, Dr. (...). Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple del acuse del oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/156/2022, de fecha 22 de abril de 2022, suscrito pOr el Jefe de Unidad Departamentall de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza,eficacia, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que un vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO.- Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, solicito a ese H. Órgano Colegiado, que valore todos y cada una de las manifestaciones y fundamentos de derecho vertidos por este Ente Obligado, y en su momento emita una resolución confirmando el acto por esta ajustado a derecho. " (sic)

- B) Oficio con número de referencia AGAM/DETAIP/SUT/821/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia por medio del cual turnó la solicitud de mérito al Director General de Administración.
- C) Oficio con número de referencia AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/156/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Nómina y Pagos, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado en los mismos términos descritos en el antecedente dos de la presente resolución.

VIII. Cierre. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinticinco de abril de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el seis de mayo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción X de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la falta de trámite a su solicitud.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de once de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó la siguiente información, relacionada con una persona servidora pública de interés de la parte recurrente:

1. Documentos que ingresó para obtener el premio “Estímulos y Recompensas” correspondientes a los años 2020 y 2021, incluyendo el documento en el que se formaliza la entrega del premio.
2. La documental con la que se hace constar que es meritoria del premio.
3. Nombramiento, sueldo actual y aportaciones adicionales que recibe por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
4. Reporte realizado durante el último mes de trabajo en el sujeto obligado.
5. La relación sentimental que sostiene con el Director General de Administración para que le sean otorgados privilegios en la obtención del premio.
6. La relación que sostiene con el personal de la Contraloría con propósitos de carácter personal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

- b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos tuvo como no presentada la solicitud de mérito, ya que no se busca acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados; por lo contrario, tiene el propósito de realizar preguntas y/o emitir comentarios y/o observaciones con la finalidad de ofender a los servidores públicos.
- c) Agravios de la parte recurrente.** El particular se inconformó por la falta de trámite y entrega de la información solicitada.
- d) Alegatos.** El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En este orden de ideas, es importante señalar que la parte recurrente se inconformó por la falta de trámite y entrega de la información solicitada.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

En este orden de ideas, es importante aclarar que después de realizar un análisis de los requerimientos cinco y seis, no se desprende algún requerimiento atendible en materia de transparencia, esto es así porque la parte recurrente solicita aclaraciones y pronunciamientos de las relaciones sentimentales que guardan las personas servidoras públicas, situaciones que no contempla, y que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, y por ello no pueden ser analizados a la luz del acceso a la información pública.

Ahora bien, en cuanto al resto de los requerimientos, la persona recurrente solicitó lo siguiente de la persona servidora pública de su interés:

1. Documentos que ingresó para obtener el premio “Estímulos y Recompensas” correspondientes a los años 2020 y 2021, incluyendo el documento en el que se formaliza la entrega del premio.
2. La documental con la que se hace constar que es meritoria del premio.
3. Nombramiento, sueldo actual y aportaciones adicionales que recibe por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
4. Reporte realizado durante el último mes de trabajo en el sujeto obligado.

De lo anterior, se desprende que la parte recurrente busca conocer información relacionada con una persona servidora pública y que, con base en sus atribuciones, la Alcaldía Gustavo A. Madero está obligada a documentar³, tal como se muestra a continuación:

[...]

Puesto: Dirección de Administración de Capital Humano

Función Principal 2: **Coordinar los procesos tanto internos como externos para garantizar las remuneraciones de todo tipo, así como los movimientos de altas y bajas del personal de la Alcaldía.**

Funciones Básicas 2:

³ Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.gamadero.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

- **Coordinar la ejecución de los trámites necesarios para efectuar pagos al personal de base, lista de raya, estructura, eventuales, becas, monitores del plan vacacional, pasajes, vales de comida** de mi gam aventura y asimilables a salarios.
- Dirigir los mecanismos para la operación de las nóminas del personal adscrito a esta Alcaldía.
- Planear y coordinar la elaboración del anteproyecto del Capítulo 1000 “Servicios Personales” y 3000 “Servicios Generales” conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas.
- Coordinar los procesos de los movimientos de altas y bajas del personal de la Alcaldía que se transmiten al Sistema Único de Nominas.

“[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones.

Función Principal 2: Vigilar la aplicación de las prestaciones, estímulos y sanciones a los trabajadores de base.

Funciones Básicas 2:

- Validar y tramitar las prestaciones laborales, estímulos económicos, sanciones económicas y administrativas, así como los apoyos sindicales.
- Implementar **los mecanismos necesarios para el otorgamiento del Premio de “Estímulos y Recompensas” de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, en coordinación con la representación sindical y la Contraloría Interna.**
- Gestionar trámites administrativos ante la Subsecretaría de Finanzas y Secretaría de Capital Humano y Administración.
- Otorgar al Capital Humano de la Alcaldía su registro de asistencia conforme a los centros de trabajo en atención a su oficio de Adscripción.

[...]”

Es así, como la Dirección General de Administración, cuenta, entre otras atribuciones, con las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

- Coordinar los procesos internos y externos para garantizar todo tipo de remuneraciones; así como realizar los movimientos de altas y bajas del personal de la Alcaldía.
- Coordinar la ejecución de los trámites necesarios para efectuar pagos al personal de base, lista de raya, estructura, eventuales, becas, monitores del plan vacacional, pasajes, vales de comida, entre otros.
- Implementar los mecanismos necesarios para el otorgamiento del Premio denominado “Estímulos y Recompensas” de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en coordinación con la representación sindical y la Contraloría Interna.

En este orden de ideas, es dable señalar que el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración, fue omiso en dar trámite a la solicitud de acceso a la información y a entregar la documental que sí está obligado a documentar, derivado de sus funciones.

Así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado no entregó la información que está obligado a documentar.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

Administración, y entregue la documental relacionada con la persona servidora pública de interés de la parte recurrente, consistente en lo siguiente:

1. Documentos que ingresó para obtener el premio “Estímulos y Recompensas” correspondientes a los años 2020 y 2021, incluyendo el documento en el que se formaliza la entrega del premio.
 2. La documental con la que se hace constar que es meritoria del premio.
 3. Nombramiento, sueldo actual y aportaciones adicionales que recibe por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
 4. Reporte realizado durante el último mes de trabajo en el sujeto obligado.
- En caso de que la documental puesta a disposición contenga información confidencial, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación y entregará el Acta correspondiente a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCADÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2409/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**